



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022 00627

SE NIEGA el mandamiento de pago, toda vez que, si bien se trata de un pagaré electrónico desmaterializado, lo cierto, es que el mismo no cumple los requisitos del artículo 709 del Código de Comercio. Nótese que el mismo no fue diligenciado, pese haberse otorgado carta de instrucciones para el efecto:

PAGARÉ A LA ORDEN NÚMERO: 4417907 (1).
FECHA VENCIMIENTO: (AAAA/MM/DD) _____ (2).

Yo(nosotros) FRANCISCO SALAZAR AVENDA#0 (3), en adelante EL(LOS) DEUDOR(ES), identificado(a)(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s) y en virtud de este pagaré, prometo(emos) que debo(emos) y pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente el día (AAAA/MM/DD) _____ (2) a la orden de EDTECH SOLUCIONES DE COLOMBIA S.A.S, o a quien represente sus derechos o tenedor legítimo del presente pagaré, en sus oficinas ubicadas en _____ (4), la suma cierta de _____ (\$) (5) moneda legal, que he (mos) recibido de EDTECH SOLUCIONES DE COLOMBIA S.A.S, por concepto de capital, más la suma de _____ (\$) _____ que le adeudo(amos) por concepto de intereses. (6). Así como la suma de _____ (\$) _____ (7) correspondiente a otros conceptos. En caso de mora pagaremos por cada día de retardo, intereses liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Y tratándose de títulos valores en blanco, es necesario que el tenedor legítimo lo diligencie «antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora»¹.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

Primero: Negar el mandamiento de pago por lo anotado.

Segundo: Archivar las presentes diligencias, sin necesidad de desglose toda vez que la demanda fue presentada a través de mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE²

¹ Artículo 622 del C.Co.

²Decisión anotada en el estado N°095 del 08 de agosto de 2022

Firmado Por:
Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35bfa47feef16ab66daeff0a56cd5c2b72e90016da7ac5e080aba3e997f8fc77**

Documento generado en 05/08/2022 03:16:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>